

BOLETIN DEL INSTITUTO



OFICIAL DE CARABINEROS

Ex. H. N.
S. GUERRA CIVIL

Año 89 - Segunda Epoca - Núm. 62

Barcelona, 20 de Agosto de 1938

Dirección y Admón.: Paseo Pi y Margall, 90

SUMARIO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto prorrogando por treinta días más el estado de alarma. — Página 854.

Otro declarando Zona de guerra las zonas portuarias con todas las instalaciones dependientes de las mismas. — Página 854.

Otro dictando normas que permitan reintegrarse al cumplimiento de sus deberes militares a aquellos que por motivos diversos no respondieron a su llamamiento, cuando fueron movilizados. — Página 854.

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

Decreto disponiendo que el Banco de España pueda adquirir por cuenta del Tesoro plata fina. — Pág. 855.

Otro derogando en todos sus términos el Decreto que prohibía con carácter transitorio la importación de azúfres. — Página 855.

Orden prorrogando el Decreto en materia de restricciones en el uso de cuentas corrientes. — Página 856.

Ordenes circulares ascendiendo al empleo superior inmediato al personal que se cita, por los motivos que se expresan. — Págs. 856 a 858.

Otra disponiendo el destino que han de ocupar varios Jefes. — Pág. 858.

Otra disponiendo quede sin efecto otra referente al destino del Capitán don Hugo Jacomelli Sánchez. — Página 858.

Otras disponiendo los destinos que han de ocupar varios Capitanes. — Página 858.

Otras adscribiendo administrativamente a la Pagaduría del Distrito de Cataluña al Capitán don José Sáez Vera y a la de Levante al de igual empleo don José Castro Taboada. — Página 859.

Otra anulando la de destino a la Base número 2 del Capitán don José Martínez Rodríguez. — Página 859.

Otra confirmando el destino a la Academia de Oficiales de Orihuela, de un Capitán. — Página 859.

Otra destinando al Teniente don Miguel Cuesta Arroyo al 9.º Batallón. — Página 859.

Otra disponiendo causen alta en la Comandancia de Tarragona, varios Oficiales. — Página 859.

Otra destinando a la Plana Mayor de las Unidades que se indican, a los Tenientes y Sargentos que también se relacionan. — Página 859.

Otras disponiendo el alta en la Base número 1 de los Tenientes que se citan. — Página 860.

Otras disponiendo el destino que han de ocupar dos Tenientes. — Pág. 860.

Otra destinando a la Base núm. 2 al Teniente don Juan Clemente Durán, declarado útil condicional. — Página 860.

Otra disponiendo la baja en el Instituto, por inutilidad, del Teniente Coronel don David Lozano Martínez. — Página 861.

Otra desestimando instancia del Capitán don Vicente Machancoses Ballester, en la que solicita continuar en el Instituto con el empleo de Mayor que ha obtenido en el Arma de Infantería. — Página 861.

Otra disponiendo cause baja en el Instituto un Director de Música. — Página 861.

Otras disponiendo la baja definitiva en el servicio de varios Tenientes. — Página 861.

DIRECCION GENERAL DE CARABINEROS

Orden circular trasladando escrito del Comité Industrial algodonero de Barcelona, sobre guías para los hilados, tejidos de seda, etc. — Página 861.

Otra confirmando en el empleo de Cabo al Carabinero Felipe Saludas Barca. — Página 862.

Otra disponiendo el pase a situación de disponible gubernativo del Sargento José Terrado Álvarez. — Página 862.

Otra disponiendo pase a la situación de retirado el Cabo declarado inútil, Eladio Díaz González. — Página 862.

Otras disponiendo causen baja en el Instituto en virtud de haber sido declarados inútiles, dos Cabos y treinta y un Carabineros de diversas Unidades. — Páginas 862 y 863.

Requisitorias. — Páginas 863 y 864.

Aviso Oficial. — Relación de las cantidades depositadas en la Caja de la Comandancia de Tarragona por parte de prehensiones liquidadas. — Página 864.

JEFATURA DE TRANSPORTES

Ordenes circulares destinando a la Jefatura Central de Transportes a un Capitán y dos Tenientes. — Pág. 865.

Otra rectificando el segundo apellido con el que fué admitido el asimilado a Teniente don Ricardo Medina López. — Página 865.

SERVICIOS SANITARIOS

Ordenes circulares ascendiendo al empleo inmediato a diverso personal de los Servicios Sanitarios por los motivos que se indican. — Página 865.

Otra disponiendo la baja en el Instituto, por inutilidad, del Capitán Médico don José Aparicio Grau. — Página 865.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Decreto rectificando el apartado a) del artículo 16 del Reglamento de la Placa Laureada de Madrid. — Página 866.

Orden circular aclarando otra sobre recluta de voluntarios en el Ejército de Tierra y creación de los Centros de Recuperación de Personal. — Página 866.

Otra dictando disposiciones que permitan un normal desenvolvimiento del Comité Central de Intendencia. — Página 866.

Otra ídem anunciando convocatoria para cubrir 150 plazas de maestros ajustadores, dependientes del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército. — Página 867.

SECCION NO OFICIAL

Temas militares. — Página 868.



DECRETOS

Estado de alarma. - Prórroga

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente, formulada previo acuerdo de la Diputación Permanente de las Cortes, con arreglo a lo preceptuado en el artículo cuarenta y dos de la Constitución,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se prorroga por treinta días más, a partir del diecisiete de los corrientes, el estado de alarma que se declaró por Decreto de diecisiete de Febrero de mil novecientos treinta y seis, en todo el territorio nacional y plazas de soberanía, Ceuta y Melilla, con sujeción a lo prevenido en la vigente ley de Orden Público.

Dado en Barcelona, a dieciséis de Agosto de mil novecientos treinta y ocho.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,

JUAN NEGRIN LOPEZ

(De la "Gaceta de la República" núm. 230, de 18 de Agosto de 1938.)

Puertos. - Zonas de Guerra Jurisdicción Militar

La actividad que en las circunstancias actuales se ha de desarrollar en los Puertos y el carácter de la mayor parte de las operaciones que en los mismos se realizan, obligan a que se sujete todo el personal y los organismos que en aquellas actividades intervienen a un régimen de severa disciplina orgánica y de trabajo.

Por lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se declara Zona de guerra y sujeta exclusivamente a la jurisdicción de los Mandos Militares de la Plaza, las zonas portuarias con todas las instalaciones dependientes de las mismas.

Artículo segundo. Todas las entidades y organismos dependientes de la Junta de Obras del Puerto y los parques, almacenes, depósitos y talleres enclavados en las zonas citadas y el personal técnico y obrero que desarrollan su actividad en las operaciones

portuarias quedan militarizados, y como tal, sujetos al fuero de guerra.

Artículo tercero. Por el Ministerio de Defensa Nacional se dictarán las normas de ejecución y complementarias que sean precisas para el desarrollo de este Decreto.

Artículo cuarto. El presente Decreto, del que se dará cuenta a las Cortes, entrará en vigor al mismo día de su publicación en la "Gaceta de la República".

Dado en Barcelona, a dieciséis de Agosto de mil novecientos treinta y ocho.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,

JUAN NEGRIN LOPEZ

(De la "Gaceta de la República" núm. 230, de 18 de Agosto de 1938.)

Desertores. - Plazo presentación Expedientes revisión

Las disposiciones emanadas del Ministerio de Defensa Nacional en orden a la regulación del voluntariado, recuperación de personal y encauzamiento de situaciones creadas en los frentes de combate, como incidencias forzadas de la lucha armada que la República mantiene para su subsistencia, ha motivado contrapuestas interpretaciones en su aplicación por los diversos tribunales de justicia, tanto civiles como militares.

Conviene salir al paso a la confusión que aquella diversidad pudiera producir, evitando, de tal modo, que tales diferencias den lugar a contradictorias resoluciones.

Al propio tiempo, aconseja la experiencia aludida, reiterar el contenido de las leyes, sin que los términos gramaticales de las circulares dadas para su ejecución puedan, en modo alguno, ser entendidas más que como aplicación adecuada de aquéllas.

Las razones expuestas sería fundamento bastante para la publicación de este Decreto. Mas a ellas viene a sumarse la fecha en que es concedido y otorgado. La realidad con que la República cuenta al poder oponer un Ejército Regular a quienes se sublevaron hace dos años para servir de puente a la invasión extranjera, aconseja recoger precisamente en esta fecha un sentido de generosidad que permita reintegrar al cumplimiento de sus deberes militares a aquellos que por motivos diversos no respondieron a su llamamiento cuando fueron movilizados.

En atención a estos motivos, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar:

Artículo primero. Se concede un plazo, que expira el día 15 de Septiembre próximo, a todos los individuos pertenecientes a los reemplazos movillados, no incorporados a su debido tiempo o que hayan abandonado sus destinos, así como a los voluntarios que se encuentren en esta última situación, para que se presenten ante los Centros de Reclutamiento, instrucción, movilización, recuperación, de personal, autoridades encargadas de la recluta de voluntarios, jefes o directores de los establecimientos penitenciarios, campos de concentración y brigadas de fortificaciones.

Artículo segundo. Los jefes y directores de los Centros especificados en el artículo anterior, vienen obligados, bajo su personal responsabilidad, a ponerlo en conocimiento de las personas constituidas bajo su guarda y dependencia afectadas por dicho precepto.

De un modo concreto se fija aquella obligación y la consiguiente responsabilidad cuando se trate de reclusos, con singular mención de los in-comunicados.

Artículo tercero. Los tribunales de todas clases sobreseerán los expedientes incoados contra prófugos y desertores hasta el diecinueve de julio de mil novecientos treinta y ocho, sea cualquiera la estimación jurídica que hayan merecido los hechos y los preceptos legales aplicados.

Artículo cuarto. Los Tribunales revisarán de oficio todos los juicios en los cuales hayan sido penados los hechos relacionados en el artículo anterior, cualquiera que fuere el estado de las causas a que dieron lugar, con inclusión de aquellas en las que haya recaído sentencia firme.

Artículo quinto. Los interesados, sus defensores, así como sus padres o tutores, si fueren de menor edad, estarán facultados para instar la formación de expediente de revisión, mediante demanda presentada en persona o remitida por correo a los Tribunales que hubieren fallado en primera instancia la causa de su razón.

Los reclusos o incluidos en batallones disciplinarios podrán presentar su instancia al Jefe de la unidad o establecimiento penitenciario a que se hallen sujetos.

Artículo sexto. Se exceptúa de los beneficios de este Decreto el delito de desertión frente al enemigo y el cometido por militar que intente pasarse al enemigo, sancionados, el primero, por el artículo doscientos ochenta y nueve, y el segundo por el artículo doscientos veintidós, número seis, en relación con el párrafo segundo del artículo doscientos ochenta y nueve, los tres del Código de Justicia Militar.

Artículo séptimo. En los casos en que los Tribunales deben juzgar hechos determinantes del delito de de-

serción, cualquier acción legal que tendran en consignándolo en las sentencias

a) Si el in-juntariamente b) Los ant-dadanos, polít-llares del pre-c) Si se t-o encubridor.

d) Si el d-frustrado o hu-

Artículo octo-con idéntica s-artículo anter-siderarán en ter del delito-ductas y todas-coge y especif-cia Militar, u-bitrio que tal-atribuyan con-fracciones sean-ticia que se d-literales opues-pero con la-que exijan en-circunstancias-de sus autores-res. A tal fin-cias las circun-sificar a los p-

a) Deserto b) Deserto c) Deserto d) Deserto e) Motivos ejemplaridad en cuenta.

Artículo nov-cuantos prece-soberana dispo-cuenta a las-a regir el mis-en la "Gacet-

Dado en F-Agosto de m-ocho.

El Presidente de Min-JUAN NEGRIN

(De la "G-núm. 230, de

COMANDAN Y CARABINE

En la imp-podéis dispon-vista al pre-ejemplares.

En estos in-nera de just-tréis fuera-cualquier mo-

concede un
15 de Sep-
los individuos
plazos movili-
a su debido
andonado sus
voluntarios
ta última si-
representen ante
amiento, ins-
recuperación,
encargadas
arios, jefes o
cimientos pe-
concentración
nes.

s jefes y di-
especificados
tienen obliga-
sponsabilidad,
o de las per-
su guarda y
por dicho pre-

se fija aque-
siguiente res-
ate de reclu-
n de los in-

tribunales de
los expedien-
gos y deser-
e de julio de
y ocho, sea
jurídica que
y los pre-

tribunales re-
ós juicios en
nados los he-
artículo ante-
re el estado
en lugar, con
las que haya

interesados,
sus padres o
nor edad, es-
car la forma-
revisión, me-
a en persona
los Tribunales
primera ins-
ón.

s en batallo-
presentar su
idad o esta-
a que se ha-

septúa de los
el delito de
igo y el co-
tente pasar-
s, el primero,
s ochenta y
el artículo
ero seis, en
segundo del
ta y nueve,
ticia Militar.
los casos en
juzgar he-
delito de de-

serción, cualquiera que sea la aplica-
ción legal que de los hechos se haga,
tendrán en cuenta necesariamente,
consignándolo bajo pena de nulidad
en las sentencias que dicten:

- Si el individuo se presentó vo-
luntariamente o fué detenido.
- Los antecedentes militares, ciu-
dadanos, políticos, sindicales, y fami-
liares del presunto desertor.
- Si se trata de autor, cómplice
o encubridor.

- Si el delito se consumó, quedó
frustrado o hubo tentativa tan sólo.

Artículo octavo. De igual modo y
con idéntica sanción expresada en el
artículo anterior, los tribunales consi-
derarán en sus sentencias el carác-
ter del delito, la diversidad de con-
ductas y todas las modalidades que re-
coge y especifica el Código de Justi-
cia Militar, usando para ello del ar-
bitrio que tales preceptos legales les
atribuyan con el fin de que las in-
fracciones sean sancionadas, sin injus-
ticia que se derive de interpretaciones
literales opuestas al sentido de la Ley,
pero con la adecuación y severidad
que exijan en cada caso las propias
circunstancias del hecho delictuoso y
de sus autores, cómplices o encubridores.
A tal fin constarán en las senten-
cias las circunstancias que puedan cla-
sificar a los procesados como:

- Desertores frente al enemigo.
- Desertores al enemigo.
- Desertores al extranjero.
- Desertores desafectos.
- Motivos singulares y expresos de
ejemplaridad que merezcan ser tenidos
en cuenta.

Artículo noveno. Quedan derogados
cuantos preceptos se opongan a esta
soberana disposición, de la cual se dará
cuenta a las Cortes, y que comenzará
a regir el mismo día de su publicación
en la "Gaceta".

Dado en Barcelona, a dieciséis de
Agosto de mil novecientos treinta y
ocho.

MANUEL AZANA

El Presidente del Consejo
de Ministros,

JUAN NEGRIN Y LOPEZ

(De la "Gaceta de la República"
núm. 230, de 18 de Agosto de 1938.)

COMANDANTES DE PUESTO Y CARABINEROS TRANSEUNTES

En la imprenta de este periódico
podéis disponer de justificantes de re-
vista al precio de 15 céntimos, dos
ejemplares.

En estos impresos se explica la ma-
nera de justificar, cuando os encon-
tréis fuera de vuestra Unidad, por
cualquier motivo.

Ministerio de Hacienda y Economía



DECRETOS

Metales preciosos. - Entrega volun- taria. - Tasación

Las dificultades nacidas de la Le-
gislación actual sobre la tenencia y trá-
fico de metales preciosos, así como de
las propias circunstancias que atra-
viesa la República española, ha dismi-
nuido de modo considerable la normal
facilidad y frecuencia en las transac-
ciones de los objetos y artículos de
plata cuya posesión está permitida.
Estima el Gobierno de la Repúbli-
ca que precisamente por la situa-
ción actual y a causa de las necesida-
des que ella crea, debe procurarse a
los poseedores de los mencionados ob-
jetos que, con el fin de atenderlas, o
por otro motivo cualquiera deseen des-
prenderse de ellos, todas las facilidades
posibles y un precio equitativo y justo.
A tal fin, de acuerdo con el Consejo de
Ministros, a propuesta del de Hacie-
nda y Economía, y haciendo uso de la
autorización conferida en la base h)
del artículo 1.º de la Ley de 14 de Sep-
tiembre de 1937;

Se decreta lo siguiente:

Artículo primero. El Banco de Es-
paña adquirirá por cuenta del Tesoro
la plata fina procedente de lingotes y
de aquellos objetos y artículos cuya te-
nencia, uso y transmisión se hallen
permitidos por las disposiciones vigen-
tes y cuyos poseedores por propia y
libre voluntad deseen desprenderse de
ellos.

Artículo segundo. El Banco de Es-
paña designará en cada localidad los
Establecimientos o entidades especia-
lizados en el tráfico de metales precio-
sos que hayan de encargarse de la ad-
quisición de los objetos y artículos de
plata a que se refiere el párrafo ante-
rior, previa tasación correspondiente.
El precio de compra será el de dos-
cientas veintidós pesetas con veintidós
céntimos el kilo de plata fina.

Artículo tercero. Los objetos y ar-
tículos de plata adquiridos en la for-
ma indicada en el artículo anterior,
serán entregados en otro u otros es-
tablecimientos, que en forma perma-
nente controlará el Banco de España
en los cuales se procederá a su fun-
dición y afinado reduciéndolos a lingó-
tes que serán entregados al Banco de
España mediante pago de su contra-
valor al precio indicado en el artículo
anterior.

Artículo cuarto. El Banco de Es-
paña rendirá mensualmente cuenta al
Ministerio de Hacienda y Economía de
las cantidades adquiridas, cuyo impor-
te se formalizará mediante el oportuno

mandamiento de pago con imputación
a la cuenta de Tesorería y por el con-
cepto "Deudores", "Anticipaciones pa-
ra compra de plata".

Artículo quinto. Las cantidades de
plata adquiridas se constituirán en el
Banco de España a disposición del Mi-
nisterio de Hacienda y Economía, y se
figurarán en el Balance de este Esta-
blecimiento en un concepto especial tí-
tulado: "Depósitos de plata propiedad
del Tesoro. Podrán ser consideradas
como reservas previstas en la Ley de
Ordenación Bancaria en lo que su im-
porte, computado al tipo oficial de
nuestra Ley monetaria, no exceda de
los saldos a favor del Banco de Es-
paña por préstamos al Tesoro en oro y
plata.

Artículo sexto. El Ministerio de Ha-
cienda y Economía fijará los tipos de
comisión que hayan de abonarse a los
Establecimientos encargados de las
operaciones de compra y fundición y
dictará las disposiciones precisas para
la ejecución de este Decreto.

Dado en Barcelona, a dieciséis de
Agosto de mil novecientos treinta y
ocho.

MANUEL AZANA

El Ministro de Hacienda,
y Economía

FRANCISCO MENDEZ ASPE

(De la "Gaceta de la República"
núm. 230, de 18 de Agosto de 1938.)

Azufres. - Importación

La producción nacional de azufres
a partir del año 1929, hubo de mani-
festarse con tal intensificación, que en
el año 1934 se estimó sobradamente
abastecido el mercado interior; y aun
cuando se iniciaron exportaciones del
superávit de este producto y se regis-
tró un notable descenso en las impor-
taciones, la cotización del azufre, en
descenso también por imperativo de la
ley de la oferta y la demanda, colocó
en situación difícil a los productores.

El Poder público, atento a la coor-
dinación de los diferentes intereses ma-
nifestados, a propuesta del Ministerio
de Industria y Comercio promulgó el
Decreto de 16 de Abril de 1934, por el
que se prohibió, con carácter transito-
rio, la importación del azufre compren-
dido para su adeudo, en las partidas
números 853, 854 y 855 de los vigentes
Aranceles de Aduanas, enlazando esta
prohibición con la estabilidad de los
precios interiores fijados al tipo mí-
nimo alcanzado sobre vagón en el pun-
to de origen, durante el último trimes-
tre en las cuantías señaladas en el ar-
tículo segundo de dicha disposición,
preceptuándose por el artículo tercero,
que, tan pronto como se manifieste alza

en los precios indicados se derogará la prohibición decretada.

Las anormales circunstancias por que atraviesa el país, a causa del actual movimiento subversivo, que determinan un aumento de precio en la mayoría de los productos, incluyendo entre ellos el azufre, de tan indispensable necesidad en la industria y la agricultura de la España leal, son motivos suficientes para aconsejar la derogación del precepto prohibitivo citado, haciendo uso de la prevención contenida en el artículo tercero del mismo.

Por lo expuesto, y de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda y Economía,

Vengo en decretar:

Artículo único. Queda derogado, en todos sus términos, el Decreto de Industria y Comercio de 16 de Abril de 1934, publicado en la "Gaceta de Madrid" el día 17 del propio mes, en virtud del cual se prohibió, con carácter transitorio, la importación de azufres incluidos, para su adeudo, en las partidas números 853, 854 y 855 de los vigentes Aranceles de Aduanas, quedando, en consecuencia, plenamente restablecida la legalidad arancelaria anterior a la fecha de licencia de la disposición que por el presente Decreto, queda sin efecto alguno.

Dado en Barcelona, a dieciséis de Agosto de mil novecientos treinta y ocho.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda
y Economía,
FRANCISCO MENDEZ ASPE

(De la "Gaceta de la República"
núm. 230, de 18 de Agosto de 1938.)

A LAS UNIDADES DEL INSTITUTO

La imprenta de este periódico participa que tiene existencias de los siguientes modelos reglamentarios a 15 céntimos pliego.

Del Detall:

Lista de revista de Compañía
Intermedios de ídem
Justificantes de revista individuales
Pasaportes
Medias filiaciones
Hojas de castigos

De Contabilidad:

Nómina de haberes para Batallones
Intermedios de ídem
Liquidaciones de sueldos y gratificaciones
Intermedios de ídem
Carpetas de Cargo y Data
Cuentas de ídem
Nóminas de dietas y pluses
Intermedios
Ajustes de Haberes
Cargos

ORDEN

Restricción uso cuentas corrientes

Ilmo. Sr.: Persistiendo las circunstancias que dieron lugar al Decreto en materia de restricciones en el uso de las cuentas corrientes y depósitos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se prorrogue hasta el día 15 del próximo mes de Septiembre, el Decreto de 12 de Septiembre de 1936, con las modificaciones introducidas por el de 13 de Octubre, Orden ministerial de trece de Noviembre, Decreto de 9 de Enero, Orden ministerial de 14 de Marzo y Decreto de quince de Julio último.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 14 de Agosto de 1938.

P. D.,
ADOLFO SISTO

Ilmo. Sr. Director General del Tesoro,
Banca y Ahorro, Barcelona

(De la "Gaceta de la República"
núm. 229, de 17 de Agosto de 1938.)

ORDENES CIRCULARES

ASCENSOS

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Dirección General de Carabineros, y de acuerdo con lo informado por la Junta de Admisión, Clasificación y Ascensos de dicho Instituto,

Ha tenido a bien promover al empleo superior inmediato al personal comprendido en la siguiente relación, que empieza con el Mayor don Claudio Martín-Barco Huertas y termina con el Sargento don Daniel Cortezón Rodas, por los méritos que han contraído en la presente campaña; debiendo señalárseles en sus nuevos empleos la antigüedad de 22 de Abril del corriente año, con arreglo a lo dispuesto en la 8.ª norma transitoria de la Orden circular número 7.002 del Ministerio de Defensa Nacional, de 24 de igual mes ("Diario Oficial" número 101), y efectos administrativos a partir de la revista de Mayo último.

Lo que se comunica a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 15 de Agosto de 1938.

F. MENDEZ ASPE

Señores...

RELACIÓN QUE SE CITA

Asciende al empleo de Teniente
Coronel el Mayor
Don Claudio Martín-Barco Huertas

Ascienden al empleo de Capitán los Tenientes

Don Aurelio Hernández Ramajo
Don Eulogio Carrillo Carrillo
Don Rafael Sánchez Cuenca
Don José González Fernández Jiménez

Asciende al empleo de Teniente el Sargento

Don Daniel Cortezón Rodas

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Dirección General de Carabineros, y de acuerdo con lo informado por la Junta de Admisión, Clasificación y Ascensos de dicho Instituto,

Ha tenido a bien promover al empleo de Mayor a los Capitanes don Felipe Requejo Carrió y don Isidro Ballester Tormo, con destino en la 22 División el primero, y en el Cuartel General del XXIII Cuerpo de Ejército el segundo, por los méritos que han contraído en la actual campaña; debiendo disfrutar en su nuevo empleo la antigüedad de 22 de Abril del corriente año con arreglo a lo dispuesto en la octava norma transitoria de la Orden circular número 7.002 del Ministerio de Defensa Nacional, de 24 de igual mes ("Diario Oficial" número 101), y efectos administrativos a partir de la revista de Mayo último.

Lo que se comunica a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 15 de Agosto de 1938.

F. MENDEZ ASPE

Señores...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Carabineros, y de acuerdo con lo informado por la Junta de Admisión, Clasificación y Ascensos de dicho Instituto,

Ha tenido a bien promover al empleo superior inmediato al personal perteneciente a la Brigada Mixta núm. 211 comprendido en la siguiente relación, que comienza con el Capitán don José Soriano Ortuño y termina con el Carabinero José Rivera Pérez, por los méritos contraídos durante la actual campaña; debiendo disfrutar en sus nuevos empleos la antigüedad de 22 de Abril último con arreglo a lo dispuesto en la norma octava transitoria de la Orden circular del Ministerio de Defensa Nacional número 7.002, de 24 de Abril citado ("Diario Oficial" número 101), y efectos administrativos a partir de la revista del mes de Mayo del corriente año.

Lo que se co
conocimiento y
Barcelona, 1

Señores...

RELAC

Asciende c

Don José Soria

Ascienden a

Don José de Sa

Don Tomás An

Don José Turu

Don Ricardo V

Ascienden a

Don Atilano A

Don Juan Rod

Don Angel Nie

Don Guillermo

Ascienden a

Luis Sánchez

Miguel Conde

Manuel Galleg

José Martínez

Pedro Monroy

Bartolomé Váz

Ascienden

Pedro Montero

Antonio Gonzá

Ignacio Salanc

Atilano Herná

Juan Sánchez

Francisco Reiz

Rafael García

Anselmo Rodr

Juan Palacín

Francisco Ala

Miguel Gea G

José Muñoz M

José Lacárcel

José Santolall

Antonio Delga

José Comés B

Personal d

Asciende c

Don Herculan

Ascienden

lo

José Gabarré

Emilio Juan

Vicente Anio

Ginés López

José Rivera I

Ilmo. Sr.:

formidad con

de Admisión.

Lo que se comunica a V. I., para su conocimiento y efectos consiguientes.
Barcelona, 15 de Agosto de 1938.

F. MENDEZ ASPE

Señores...

RELACIÓN QUE SE CITA

Asciende al empleo de Mayor
el Capitán

Don José Soriano Ortuño

Ascienden al empleo de Capitán
los Tenientes

Don José de Santiago Gómez

Don Tomás Amat García

Don José Turrión Visa

Don Ricardo Vilalta Nebot

Ascienden al empleo de Teniente
los Sargentos

Don Atilano Aragonés Díaz

Don Juan Rodríguez Andrade

Don Angel Nieto Sánchez

Don Guillermo Rives Ferrer

Ascienden al empleo de Sargento
los Cabos

Luis Sánchez Fons

Miguel Conde Sanz

Manuel Gallego Aragón

José Martínez Fernández

Pedro Monroy Duque

Bartolomé Vázquez Ruso

Ascienden al empleo de Cabo
los Carabineros

Pedro Montero Ayllón

Antonio González Aguilar

Ignacio Salanova Villadér

Atilano Hernández Fernández

Juan Sánchez Borrego

Francisco Reixach Juncá

Rafael García Lozano

Anselmo Rodríguez Esteban

Juan Palacín Amarillo

Francisco Alagal Calomarde

Miguel Gea Gil

José Muñoz Muñoz

José Lacárcel Gómez

José Santolalla Huesa

Antonio Delgado Toledo

José Comés Badía

Personal de Servicios Sanitarios

Asciende al empleo de Teniente
el Sargento

Don Herculano Cabezón Rodríguez

Ascienden al empleo de Cabo
los Carabineros

José Gabarré Barbarroja

Emilio Juan Pastor

X Vicente Aniorte Carreras X

Ginés López Cánovas

José Rivera Pérez

...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Junta de Admisión, Clasificación y Ascensos

de Carabineros, y en uso de las atribuciones que le están conferidas,

Ha resuelto promover al empleo superior inmediato al personal perteneciente al 39 Batallón que figura en la siguiente relación, que empieza con el Teniente don Pedro Barber Catalá y termina con el Carabinero Constancio Zaballos Romero, por los méritos de guerra contraídos en la actual campaña; debiendo disfrutar en sus nuevos empleos la antigüedad que a cada uno se le señala, y efectos administrativos a partir de la revista del siguiente mes al de aquélla.

Al personal que se le asigna la antigüedad del día 22 de Abril último lo es en vista de lo dispuesto en la norma octava transitoria de la Orden circular número 7.002 del Ministerio de Defensa Nacional, de 24 de dicho mes ("Diario Oficial" número 101).

Lo que se comunica a V. I., para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 15 de Agosto de 1938.

F. MENDEZ ASPE

Señores...

RELACIÓN QUE SE CITA

Ascienden al empleo de Capitán
los Tenientes

Don Pedro Barber Catalá

Con la antigüedad del día 22 de Abril de 1938.

Don Francisco Ramis Ferrán

Con la antigüedad del día 9 de Junio de 1938.

Asciende al empleo de Sargento
el Cabo

Juan Sapiña Tatay

Con la antigüedad del día 22 de Abril de 1938.

Ascienden al empleo de Cabo
los Carabineros

Manuel Alvarez Andújar

Juan Gamero Rodríguez

Mariano García Villalba

Arcadio Giménez Castillo

Manuel Leal Quintero

Antonio Márquez Ramírez

Marcelo Molina Clemente

Juan Navarro Pérez

Pedro Noguero Zuera

Francisco Pellicer Parraga

José Rubio Esteban

Juan Valera Martínez

Francisco Vallecillo Gavilán

Pedro Vilches Terrón

Todos los anteriores con la antigüedad del día 9 de Junio de 1938.

José García García

X José Manzano Fernández

Emiliano Márquez Udson

Manuel Molero González

Salvador Sanesteban Celestino

Lucio Trives Aznar

Constancio Zaballos Romero

Todos estos con la antigüedad del día 22 de Abril de 1938.

Ilmo. Sr.: Habiéndose omitido error en la Orden publicada en el BOLETIN OFICIAL del Instituto de Carabineros número 59 de este año, por la que se asciende al empleo de Mayor al Capitán don Diego Román Marín, la fecha que corresponde a la misma, se aclara por la presente que ésta es la del día 5 del actual.

Lo que se comunica a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 15 de Agosto de 1938.

P. D.,
ADOLFO SISTO

Señores...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Dirección General de Carabineros, previo informe emitido por la Junta de Admisión, Clasificación y Ascensos de dicho Instituto, y en uso de las atribuciones que le están conferidas,

Ha resuelto promover al empleo inmediato al personal perteneciente a la 3.ª Brigada Mixta comprendido en la siguiente relación, que da principio con el Sargento don Mariano Pesquera Rodríguez y termina con el Carabinero Diego Arnós Hernández, por los méritos contraídos por el mismo durante la actual campaña; asignándole en sus nuevos empleos la antigüedad de 22 de Abril último conforme determina la norma octava transitoria de las aprobadas por Orden Circular del Ministerio de Defensa Nacional número 7.002, de 24 de dicho mes ("Diario Oficial" número 101), y efectos administrativos a partir de la revista del mes de Mayo siguiente.

Lo que se comunica a V. I., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 15 de Agosto de 1938.

P. D.,
ADOLFO SISTO

Señores...

RELACIÓN QUE SE CITA

Ascienden al empleo de Teniente
los Sargentos

Don Mariano Pesquera Rodríguez

Don Modesto Mora Vicente

Don Gregorio Martín Medina

Don Eustaquio Albertos Fuentes

Ascienden al empleo de Sargento
los Cabos

Francisco Zambrano Gálvez

Pablo Fácila Morcillo

José Fuster Artes

Ascienden al empleo de Cabo
los Carabineros

Alonso Martínez Fernández

Gonzalo Sobrado Sáez

Diego Arnós Fernández

A E

ARCHIVOS
ESTATALES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Dirección General de Carabineros, y de acuerdo con lo informado por la Junta de Admisión, Clasificación y Ascensos de dicho Instituto.

Ha tenido a bien promover al empleo superior inmediato al Sargento don Eduardo García Boyano y Carabinero Francisco Medina Holgado, ambos con destino en la Jefatura de Estado Mayor Mixta de Defensa de Costas (Zona de Levante), por los méritos que han contraído en la presente campaña; debiendo disfrutar en sus nuevos empleos la antigüedad de 22 de Abril del corriente año, con arreglo a lo dispuesto en la octava norma transitoria de la Orden circular número 7.002 del Ministerio de Defensa Nacional, de 24 de igual mes ("Diario Oficial" núm. 101), y efectos administrativos a partir de la revista de Mayo último.

Lo que se comunica a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 15 de Agosto de 1938.

P. D.,
ADOLFO SISTO

Señores...

DESTINOS Y TRASLADOS

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que los Jefes de Carabineros comprendidos en la siguiente relación, que comienza con don Enrique Bosch Grassi y termina con don Manuel de las Casas Soba, pasen a servir el destino que a cada uno se le señala.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 17 de Agosto de 1938.

P. D.,
ADOLFO SISTO

Señores...

RELACIÓN QUE SE CITA

Coronel

Don Enrique Bosch Grassi, de la Jefatura de las Fuerzas del Norte, a la del Este.

Teniente Coronel

Don Tiburcio Díaz Carrasco, de la Jefatura de Fuerzas del Este, a la Dirección General del Instituto.

Mayor

Don Manuel de las Casas Soba, de la Dirección General del Instituto, a la Jefatura Delegada de dicho Centro Directivo, en la Zona Centro, Sur y Levante.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección General de Carabineros,

Ha resuelto disponer quede sin efecto el destino de "a las órdenes del Director General de Carabineros" que se le había asignado al Capitán don Hugo Jacomelli Sánchez, por Orden ministerial de fecha 15 del mes anterior, publicada en el BOLETIN OFICIAL número 54; confirmando a su vez al citado Oficial en el cometido de Jefe de Estado Mayor de la 3.ª Brigada Mixta.

Lo que comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 15 de Agosto de 1938.

P. D.,
ADOLFO SISTO

Señores...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Capitán de Carabineros don Vicente Marco Palomares, perteneciente a la Plana Mayor de la 3.ª Brigada Mixta, cause baja en la misma por fin del presente mes y alta en la revista de Septiembre próximo en la División Mixta de dicho Instituto, en virtud de haber sido nombrado Secretario Relator Delegado de la expresada Unidad.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 15 de Agosto de 1938.

P. D.,
ADOLFO SISTO

Señores...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Capitán de Carabineros don Salvador Sio Martínez, que pasó a prestar sus servicios a las órdenes del Mayor de dicho Instituto don Vicente Lascurain Fernández y adscrito a la Dirección General, sea destinado al Batallón número 21, en el que causará alta a partir de la revista del próximo mes sin perjuicio de verificar su incorporación antes de la indicada revista.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 15 de Agosto de 1938.

P. D.,
ADOLFO SISTO

Señores...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Capitán de Carabineros don Andrés Requena García, perteneciente a la Base de Organización e Instrucción número 2, pase a prestar sus servicios a la Comandancia de Tarragona.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 15 de Agosto de 1938.

P. D.,
ADOLFO SISTO

Señores...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Capitán de Carabineros don Andrés Acero Acero, perteneciente al 47 Batallón, pase a prestar sus servicios a las inmediatas órdenes del Coronel Jefe de las fuerzas de dicho Instituto del Norte.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 15 de Agosto de 1938.

P. D.,
ADOLFO SISTO

Señores...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Capitán de Carabineros don Manuel Alvarez Iglesias, repuesto en este empleo por Orden de 9 del mes actual (BOLETIN OFICIAL núm. 60), continúe prestando sus servicios con el indicado empleo en la Comandancia de Tarragona, a la que pertenecía como Teniente.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 17 de Agosto de 1938.

P. D.,
ADOLFO SISTO

Señores...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Capitán de Carabineros don Rafael Durá Serrano, adscrito a la Comandancia de Valencia en expectación de destino, pase a prestar sus servicios en la de Alicante, en la que causará alta para todos los efectos, desde la revista de Septiembre próximo.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 17 de Agosto de 1938.

P. D.,
ADOLFO SISTO

Señores...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Capitán de Carabineros don Manuel Pérez Cabello, admitido en dicho Instituto por Orden de 5 del mes en curso (BOLETIN OFICIAL número 59), quede a las inmediatas órde-

nes del Ilmo. mismo; debiendo producir efectos administrativos a partir de la vista del presente. Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento. Barcelona,

Señores...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Capitán de Carabineros don José Sáenz de Guzmán, pase a prestar sus servicios a las inmediatas órdenes del Coronel Jefe de las fuerzas de dicho Instituto del Norte. Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento. Barcelona,

Señores...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Capitán de Carabineros don Manuel Alvarez Iglesias, repuesto en este empleo por Orden de 9 del mes actual (BOLETIN OFICIAL núm. 60), continúe prestando sus servicios con el indicado empleo en la Comandancia de Tarragona, a la que pertenecía como Teniente. Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento. Barcelona,

Señores...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Capitán de Carabineros don Rafael Durá Serrano, adscrito a la Comandancia de Valencia en expectación de destino, pase a prestar sus servicios en la de Alicante, en la que causará alta para todos los efectos, desde la revista de Septiembre próximo. Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento. Barcelona,

Señores...

nes del Ilmo. Sr. Director General del mismo; debiendo esta disposición surtir efectos administrativos, desde la revista del presente mes.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 17 de Agosto de 1938.

P. D.,
ADOLFO SISTO

Señores...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Capitán de Carabineros con destino en el XII Cuerpo de Ejército, don José Sáez Vera, quede adscrito para el percibo de sus devengos a la Pagaduría del Distrito de Cataluña.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 17 de Agosto de 1938.

P. D.,
ADOLFO SISTO

Señores...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto dejar sin efecto la Orden de 16 de Marzo del corriente año (BOLETIN OFICIAL número 22), que disponía el pase a situación de "Al servicio de otros Ministerios", del Capitán de Carabineros don José Castro Taboada, el cual quedará adscrito administrativamente a la Pagaduría del Distrito de Levante y seguirá prestando sus servicios en concepto de agregado a la Subsecretaría de Armamento.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 17 de Agosto de 1938.

P. D.,
ADOLFO SISTO

Señores...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto dejar sin efecto, por lo que al interesado afecta, la Orden de 31 de Mayo último (BOLETIN OFICIAL núm. 41), que disponía el destino a la Base número 2 del Capitán de Carabineros del 9.º Batallón don José Martínez Rodríguez, el cual continuará en situación de reemplazo por herido y adscrito a la Comandancia de Barcelona, según se dispuso en otra de 18 del mismo mes (BOLETIN OFICIAL número 39).

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 17 de Agosto de 1938.

P. D.,
ADOLFO SISTO

Señores...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto confirmar el destino de Profesor de la Academia de Oficiales de Orihuela, hecha por la Jefatura Delegada de la Dirección General de Carabineros en la Zona Centro, Sur y Levante, a favor del Capitán don Julio Valera López Cordón, perteneciente a la Comandancia de Almería.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 17 de Agosto de 1938.

P. D.,
ADOLFO SISTO

Señores...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Carabineros,

Ha tenido a bien destinar al 9.º Batallón de la 3.ª Brigada Mixta, al Teniente perteneciente al 20 Batallón don Miguel Cuesta Arroyo, cuya alteración surtirá efectos administrativos en la revista del próximo mes de Septiembre.

Lo que comunico a V. I., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 15 de Agosto de 1938.

P. D.,
ADOLFO SISTO

Señores...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que los Tenientes de Carabineros comprendidos en la siguiente relación, que comienza con don Eugenio Cara Fornieles y termina con don Albino Mora Nuet, causen baja en la Jefatura de Fuerzas del Este y alta en la Comandancia de Tarragona, donde prestan sus servicios en concepto de agregados; debiendo surtir efectos administrativos esta disposición desde la revista del mes de Septiembre próximo.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 15 de Agosto de 1938.

P. D.,
ADOLFO SISTO

Señores...

RELACIÓN QUE SE CITA

Don Eugenio Cara Fornieles
Don Francisco Gasol Barranco
Don Félix Gacho Navas
Don Elías Hidalgo Bermejo
Don Antonio Núñez López de los Ríos
Don Pedro Castaño Esteban
Don Francisco Aliaga Sáez
Don Vicente Tomás Millán
Don Manuel Hernán Vicente
Don Miguel Jareño Pérez
Don Albino Mora Nuet

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección General de Carabineros,

Ha resuelto destinar a la Plana Mayor de las Unidades que se indican, a los Tenientes y Sargento que a continuación se detallan, cuya relación da principio con don Domingo de Rosales Cruces y termina con don Alberto Palenzuela Millán, los que no podrán ser empleados en ningún otro cometido que no sea el designado por el referido Centro Directivo, dada la importancia del mismo; debiendo los Jefes de Unidades, notificar a dicha Dirección General las vacantes que se produzcan para proceder al nombramiento del sustituto.

Lo que comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 15 de Agosto de 1938.

P. D.,
ADOLFO SISTO

Señores...

RELACIÓN QUE SE CITA

Tenientes

Don Domingo de Rosales Cruces, a la Plana Mayor de la 5.ª Brigada Mixta.

Don Angel García López, a la Plana Mayor del 23 Batallón.

Don Manuel González López, de la Plana Mayor de la 5.ª Brigada a la Jefatura de los Servicios Sanitarios.

Don Juan Escales Seguí, a la Plana Mayor del 4.º Batallón

Don Agustín Almoguera, a la Plana Mayor del 5.º Batallón.

Don Alvaro Ballesteros Sánchez, a la Plana Mayor del 26 Batallón.

Don José González Hernández, a la Plana Mayor del 25 Batallón.

Don Miguel Andaluz Arévalo, a la Plana Mayor del 30 Batallón.

Sargentos

Don Fulgencio López Martínez, a la Plana Mayor del 4.º Batallón.

Don José González Fernández, a la Plana Mayor del 40 Batallón.

Don Alberto Palenzuela Millán, a la Plana Mayor del 5.º Batallón.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Teniente de Carabineros don Oscar Gonzalo Lindín, a quien por Orden de 30 de Julio último se le destinó administrativamente a la Pagaduría del Distrito Sur por haberse hospitalizado en el de Totana (Murcia), después de terminar el curso en la Academia de Orihuela, cause alta en la Base número 1 a partir de la revista de Septiembre próximo, para ser encuadrado en la Unidad donde las necesidades del servicio lo aconsejen.

ARCHIVOS
ESTATALES

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 15 de Agosto de 1938.

P. D.,
ADOLFO SISTO

Señores...

...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Teniente de Carabineros don Antonio Mauro Sánchez, perteneciente al 35 Batallón y presentado en la Base de Organización e Instrucción número 1 una vez dado de alta en el Hospital, cause alta en la mencionada Base a partir de la revista del presente mes.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 15 de Agosto de 1938.

P. D.,
ADOLFO SISTO

Señores...

...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Teniente de Carabineros don Angel Luz Noguer, perteneciente al 36 Batallón y presentado en la Base de Organización e Instrucción número 1 una vez dado de alta en el Hospital, cause alta en la mencionada Base a partir de la revista del presente mes.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 15 de Agosto de 1938.

P. D.,
ADOLFO SISTO

Señores...

...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Teniente de Carabineros don Antonio Hernández Pérez, perteneciente al 19 Batallón y presentado en la Base de Organización e Instrucción número 1 una vez dado de alta en el Hospital, cause alta en la mencionada Base a partir de la revista del presente mes.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 15 de Agosto de 1938.

P. D.,
ADOLFO SISTO

Señores...

...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Teniente de Carabineros don Bernardo Rocha Adalid, perteneciente a la Base de Organización e Instrucción núm. 2 y agregado a la 211 Bri-

gada Mixta, que se ha presentado en la Base de Organización e Instrucción número 1 por orden de la Jefatura Delegada de la Dirección General de dicho Instituto en la Zona Centro, Sur y Levante, como excedente de plantilla de aquella Brigada Mixta, cause alta en la mencionada Base a partir de la revista del presente mes.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 15 de Agosto de 1938.

P. D.,
ADOLFO SISTO

Señores...

...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Teniente de Carabineros don Gabriel González Molina, perteneciente a la Base de Organización e Instrucción número 2 y agregado a la 211 Brigada Mixta, que se ha presentado en la Base de Organización e Instrucción número 1 por orden de la Jefatura Delegada de la Dirección General de dicho Instituto en la Zona Centro, Sur y Levante, como excedente de plantilla de aquella Brigada Mixta, cause alta en la mencionada Base a partir de la revista del presente mes.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 15 de Agosto de 1938.

P. D.,
ADOLFO SISTO

Señores...

...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Teniente de Carabineros don Tomás Pérez Pérez, perteneciente al 19 Batallón y presentado en la Base de Organización e Instrucción número 1 una vez dado de alta en el Hospital, cause alta en la mencionada Base a partir de la revista del presente mes.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 15 de Agosto de 1938.

P. D.,
ADOLFO SISTO

Señores...

...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto confirmar al Teniente de Carabineros don Amable Hernández Santirso, en el destino que actualmente ocupa en la Base de Organización e Instrucción número 1, a la que se ha incorporado al reingresar en dicho Instituto; debiendo la Jefatura Delegada de la Dirección General del mismo en la Zona Centro, Sur y Levante encuadrar al

interesado donde las necesidades del servicio aconsejen y notificar el nuevo destino para la oportuna confirmación.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 17 de Agosto de 1938.

P. D.,
ADOLFO SISTO

Señores...

...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que los Tenientes de Carabineros don Francisco Laborda Murciano y don Alfonso López García, pertenecientes a la Escuela de Capacitación de Jefes y Capitanes, pasen destinados a la Base de Organización e Instrucción número 2.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 17 de Agosto de 1938.

P. D.,
ADOLFO SISTO

Señores...

...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Teniente de Carabineros don Luis Gómez Castaño, perteneciente a la Base de Organización e Instrucción número 2, sea destinado a la 179 Brigada Mixta, por el Jefe de la cual se comunicará la Unidad donde el interesado sea encuadrado, para la debida confirmación.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 17 de Agosto de 1938.

P. D.,
ADOLFO SISTO

Señores...

...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Teniente de Carabineros don Juan Clemente Durán, perteneciente al 4.º Batallón de la 211 Brigada Mixta, y que ha sido declarado útil condicional por el Tribunal Médico que le ha reconocido, quede adscrito a la Base de Organización e Instrucción número 2, por la que le será adjudicado un destino que guarde relación con sus aptitudes físicas.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 17 de Agosto de 1938.

P. D.,
ADOLFO SISTO

Señores...

Ilmo. Sr.:
to que el T
bineros don
cause baja
ber sido de
servicio de
Médico que

Lo comun
cimiento y
Barcelona

Señores...

Ilmo. Sr.:
dictamen ex
misión, Cla
del Institute

Este Min
Mayor de I
chancoses
tando sus s
con el empi
en el mismo
preceptos d
tiembre últ
número 14)
desea y cue
tuna autoriz
fensa Naci
nuevo su pa
estima conv
cios del int
pleo de May
cesidades de
este sentido
ha promov
ción con el

Lo comun
cimiento y
Barcelona

Señores...

Ilmo. Sr.:
to que el D
cito, con c
Antonio Or
servicios en
la Academi
Orihuela, c
do Institut
acordado i
Ejército, se
de Defensa
"Diario Ofi
te año.

Lo comun
cimiento y
Barcelona

Señores...

BAJAS

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Teniente Coronel de Carabineros don David Lozano Martínez, cause baja en dicho Instituto por haber sido declarado inútil total, para el servicio de las armas, por el Tribunal Médico que le ha reconocido.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 15 de Agosto de 1938.

P. D.,
ADOLFO SISTO

Señores...

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen emitido por la Junta de Admisión, Clasificación y Recompensas del Instituto de Carabineros,

Este Ministerio ha acordado que el Mayor de Infantería don Vicente Machancoses Ballester, que venía prestando sus servicios en dicho Instituto con el empleo de Capitán, cause baja en el mismo como comprendido en los preceptos de la Orden de 15 de Septiembre último (BOLETIN OFICIAL número 14), sin perjuicio de que, si lo desea y cuenta para ello con la oportuna autorización del Ministerio de Defensa Nacional, pueda solicitar de nuevo su pase a Carabineros por si se estima conveniente utilizar los servicios del interesado en su nuevo empleo de Mayor, atendiendo posibles necesidades de la campaña; quedando en este sentido resuelta la instancia que ha promovido solicitando la continuación con el indicado empleo.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 15 de Agosto de 1938.

P. D.,
ADOLFO SISTO

Señores...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Director de Música del Ejército, con categoría de segunda, don Antonio Ortega López, que presta sus servicios en Carabineros con destino en la Academia de Oficiales y Clases de Orihuela, cause baja en el mencionado Instituto, en virtud de haberse acordado igualmente su baja en el Ejército, según Orden del Ministerio de Defensa Nacional que publica el "Diario Oficial" número 34 del corriente año.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 17 de Agosto de 1938.

P. D.,
ADOLFO SISTO

Señores...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Teniente de Carabineros don Elías Perales López cause baja definitiva en el servicio, sin perjuicio del resultado del expediente que en su día se incoe, por haber abandonado su destino sin que se conozca su actual paradero; todo ello con arreglo a los preceptos de la Orden de 13 de Marzo de 1900 (Colección Legislativa número 52).

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 17 de Agosto de 1938.

P. D.,
ADOLFO SISTO

Señores...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Teniente de Carabineros don Agustín Chéliz Bernal, cause baja definitiva en el servicio, sin perjuicio del resultado del expediente que se incoe, por haber abandonado su destino sin que se conozca su actual paradero; todo ello con arreglo a los preceptos de la Orden de 13 de Marzo de 1900 (Colección Legislativa número 52).

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 17 de Agosto de 1938.

P. D.,
ADOLFO SISTO

Señores...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Teniente de Carabineros don Fidel Lozano Tacón cause baja definitiva en el servicio, sin perjuicio del resultado del expediente que en su día se incoe, por haber abandonado su destino sin que se conozca su actual paradero; todo ello con arreglo a los preceptos de la Orden de 13 de Marzo de 1900 (Colección Legislativa número 52).

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 17 de Agosto de 1938.

P. D.,
ADOLFO SISTO

Señores...

=====

¡Jefe, Delegado, Oficial o clase!

Si tus muchas ocupaciones te permiten aportar ideas y trabajos periódicos, hazlo sin reparo, que serán atendidos con el mismo cariño que nos ha llevado a la transformación de "El Guía" en BOLETIN OFICIAL.

Dirección General — de Carabineros —

ORDENES CIRCULARES

El Ilmo. Sr. Vicepresidente Delegado del Gobierno en el Comité Industrial Algodonero de Barcelona, en escrito núm. 23.063, de fecha 10 del actual, dice a este Centro Directivo lo que sigue:

"Ilmo. Sr.: Habiendo desaparecido las dificultades que hasta la fecha habían impedido llevar a la práctica lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Hacienda y Economía, de fecha 26 de Marzo último ("Gaceta" del 1.º de Abril siguiente), disponiendo que los hilados y tejidos de seda, lana y algodón o la mezcla de estas materias, con la excepción de los hilados cuyo peso no exceda de 10 kilogramos o una pieza si son tejidos, es imprescindible que vayan acompañados de una guía que será extendida por los Comités industriales respectivos, según el género con que estén elaborados, tengo el honor de informar a V. I. que dicho sistema de guías quedará implantado el próximo día 17 en el territorio de Cataluña y el día 25 siguiente en el resto de la zona leal, y siendo preciso para el eficaz control de la circulación de los mencionados artículos acompañados de guía, la intervención de las fuerzas a sus órdenes, me permito rogar a V. I. se sirva circular las oportunas instrucciones para que se exija dicho requisito, o bien se proceda a la retención de las partidas que circulen desprovistas de ellas, pasando inmediatamente aviso a esta oficina ministerial para su incautación."

Lo traslado a V. S., a fin de que encargue a las fuerzas de esa Unidad ejerzan, dentro de la práctica del servicio especial del Instituto, la vigilancia que se interesa en el anterior escrito, sobre los artículos que se mencionan, en cumplimiento de cuanto a este respecto dispone la Orden del Ministerio de Hacienda y Economía de 26 de Marzo último, inserta en la "Gaceta de la República" número 91, de 1.º de Abril siguiente.

Barcelona, 15 de Agosto de 1938.

El Director General,
MARCIAL FERNANDEZ

Señores...

Comentario:

Para mayor ilustración de nuestros lectores, insertamos a continuación la Orden publicada en la "Gaceta de la República" a que se refiere la presente Circular:

"Ilmo. Sr.: Siendo preciso establecer un eficaz control de la situación en que se encuentran los hilados y tejidos

A E

ARCHIVOS
ESTATALES

de seda, lana y algodón y de aquellos que se compongan de mezclas de los mismos, no solamente por lo que se refiere a las fábricas donde se elaboran y a los almacenes en donde se venden éstos, sino también a la circulación y transporte de los mismos en forma análoga a como se realiza el control en el transporte de víveres. La Orden de este Ministerio de 18 de Octubre de 1937 concediendo atribuciones al Comité Industrial Lanero encaminadas a poner un freno al alza desmesurada de precios y procurando la equitativa distribución de las mismas entre las empresas consumidoras, dispone en su apartado B) que las guías de circulación sean libradas con carácter obligatorio por el mencionado Comité Industrial Lanero, para todas las lanas que circulen por el territorio nacional, con facultad de incautación de las partidas que circulen desprovistas de ellas y siendo conveniente hacer extensiva esta guía a los hilados y tejidos tanto de seda, como de lana o algodón o mezclas de éstos.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Para la circulación de hilados y tejidos de seda, lana o algodón o de mezcla de estas materias, es imprescindible que vayan acompañadas de una guía que será extendida por los Comités Industriales respectivos, según el género con que estén elaborados, estando absolutamente prohibida toda circulación sin guía, con la excepción de los hilados cuyo peso no exceda de diez kilos o una pieza si son tejidos.

2.º Las infracciones debidamente comprobadas de las prescripciones señaladas en la Orden de 18 de Octubre anterior sobre la obligatoriedad de las guías de circulación, podrán sancionarse con la incautación de las partidas que circulen desprovistas de ellas y se harán extensivas a los artículos reseñados anteriormente, sin perjuicio de la inhabilitación para el ejercicio del comercio a los contraventores y de aquellas otras sanciones en que éstos pudieran incurrir, de acuerdo con lo previsto en el Decreto del Ministerio de Justicia de 10 de Diciembre de 1936. Barcelona, 26 de Marzo de 1938. — P. D., Demetrio D. de Torres. — Ilustrísimo señor Director General de Industria."

...

ASCENSOS

Habiéndose comprobado que el Carabinero de la Comandancia de Barcelona Felipe Saludas Barta, útil condicional para servicios de retaguardia, procedente de fuerzas veteranas, en 17 de Octubre de 1936 marchó a incorporarse a las fuerzas combatientes de la 5.ª Brigada Mixta, habiendo resultado

herido en acción de guerra el 16 de Noviembre siguiente, perteneciendo al Batallón número 2 de la misma, y a consecuencia de ello declarado útil condicional para servicios auxiliares, sin que hasta la fecha se le haya conferido el empleo de Cabo, beneficio que se otorgó a todos los que se encuentran en iguales condiciones,

He resuelto confirmarlo en el empleo de referencia, con la antigüedad y efectos administrativos de 23 de Octubre de 1936.

Lo comunico a V. S., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 15 de Agosto de 1938.

El Director General,
MARCIAL FERNANDEZ

Señores...

...

SITUACIONES

En armonía con lo dispuesto en la Orden de 25 de Abril del año en curso ("Diario Oficial" número 101 y BOLETIN OFICIAL número 33),

He resuelto que el Sargento de la 211 Brigada Mixta, don José Terrazo Alvarez, pase a situación de disponible gubernativo, quedando afecto para reclamación de haberes y demás efectos a la Pagaduría del Distrito de Levante a partir de la revista de Septiembre próximo.

Lo comunico a V. S., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 17 de Agosto de 1938.

El Director General,
MARCIAL FERNANDEZ

Señores...

...

RETIROS

El Cabo de la Comandancia de Madrid Eladio Díaz González, ha sido declarado inútil total por el Tribunal Médico de los Servicios Sanitarios del Instituto en dicha Capital.

En su vista y hallándose incurso en el artículo 8.º del Decreto de fecha 2 de Septiembre de 1937 ("Gaceta" número 246), he resuelto disponer que la clase de referencia cause baja en el Instituto por fin del mes de Julio anterior y se formule y remita a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, por el Jefe de la expresada Comandancia, la oportuna propuesta de haber pasivo.

Lo comunico a V. S., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 15 de Agosto de 1938.

El Director General,
MARCIAL FERNANDEZ

Señores...

BAJAS

El personal de tropa que figura en la relación que a continuación se inserta, que comienza con el Cabo Miguel Rubio López y termina con el Carabinero Mariano Martín Ventura, perteneciente a las Unidades que se indican, ha sido declarado inútil total por el Tribunal Médico de los Servicios Sanitarios del Instituto en Valencia en virtud de padecer enfermedad común.

En su vista, he resuelto disponer que las clases e individuos que se citan, causen baja en el Instituto en fin del pasado mes de Junio y que por los Jefes de los mismos, se solicite el correspondiente sustituto de igual clase del que causa baja, de la Base número 1, caso de no haberlo verificado ya, únicamente para los Batallones que se hallan operando en campaña, a los que dará cuenta de los nombres de los elegidos, así como a este Centro, para su constancia en los expedientes personales de los interesados.

Lo comunico a V. S., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 15 de Agosto de 1938.

El Director General,
MARCIAL FERNANDEZ

Señores...

RELACION QUE SE CITA

Cabos

Miguel Rubio López, del Batallón número 19.

Jenaro Llach Robert, de la Jefatura de los Servicios Sanitarios.

Carabineros

Benito Fernández Jurado, de la Jefatura de los Servicios Sanitarios.

Juan Gallardo Segura, de la misma. Manuel Jiménez Carrillo, del Grupo B. de la Base número 1

José Marcos Hernández, del Batallón número 3.

Beridiano Romero Rodrigo, del mismo.

Juan Mauri Yubero, del Batallón número 4.

Ceferino Alonso Muñiz, del mismo. José Lloret Melero, del mismo.

Fernando Almendro Avellán, del Batallón número 5.

Antonio Fuentes Pineda, del mismo. Vicente Agulló García, del mismo.

Manuel Díaz Martínez, del Batallón número 12.

Francisco García Martínez, del Batallón número 14.

José Lázaro Martínez, del Batallón número 17.

Isaac Gómez Rodríguez, del Batallón número 19.

Juan García García, del mismo. Mariano Moral Fernández, del mismo.

Juan Antonio Luis Jiménez, del Batallón número 23.

Agustín Trapero Espejo, del Batallón número 24

Rafael P.
Fidel C.

Ilón número
José Mar

Salvador
Antonio

Ilón número
Francisco

Francisco
Ilón número

Benito P.
número 37.

Francisco
número 38.

Jaime Ca
Rafael G

mo.
Mariano

Ilón número

Los Car

Batallón n

lez Romero

sido declar

Tribunal M

En su v

causen baja

dividuos en

ximo pasad

Comandanc

y remita a

Deuda y C

diente prop

Lo comun

cimiento y

Barcelona

Señores...

El Tribu

Sanitarios

dictamina

la Comand

Díaz Mont

En su

cause baja

referencia

último y q

dancia de

ta a la Di

y Clases

propuesta

Lo comun

cimiento y

Barcelon

Señores...

A E

ARCHIVOS
ESTATALES

BAJAS

Rafael Palomino Mesa, del mismo.
Fidel Cánovas Carreño, del Batallón número 27.

José María Seirés Serés, del mismo.
Salvador Ferrer Estévez, del mismo.

Antonio Terrones Soto, del Batallón número 29.

Francisco Parra Arcos, del mismo.

Francisco Dorado Alvarez, del Batallón número 36.

Benito Parra Galisteo, del Batallón número 37.

Francisco Lucas Porto, del Batallón número 38.

Jaime Castell Arroyo, del mismo.

Rafael González Martínez, del mismo.

Mariano Martín Ventura, del Batallón número 44.

...

Los Carabineros pertenecientes al Batallón número 44, Bernabé González Romero y Fidel Juan Roca, han sido declarados inútiles totales por el Tribunal Médico de los servicios Sanitarios del Instituto en Valencia.

En su virtud, he resuelto disponer causen baja en el Instituto dichos individuos en fin del mes de Junio próximo pasado y que por el Jefe de la Comandancia de Valencia, se formule y remita a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas la correspondiente propuesta de haber pasivo.

Lo comunico a V. S., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 15 de Agosto de 1938.

El Director General,
MARCIAL FERNANDEZ

Señores...

...

El Tribunal Médico de los Servicios Sanitarios del Instituto en Valencia, dictamina que el Cabo procedente de la Comandancia de Castellón, Agustín Díaz Montero, es inútil total.

En su vista, he resuelto disponer cause baja en el Instituto la clase de referencia en fin del mes de Junio último y que por el Jefe de la Comandancia de Valencia se formule y remita a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, la correspondiente propuesta de haber pasivo.

Lo comunico a V. S., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 15 de Agosto de 1938.

El Director General,
MARCIAL FERNANDEZ

Señores...

...

Sometido a reconocimiento facultativo ante el Tribunal Médico de los Servicios Sanitarios del Instituto en Valencia el Carabinero perteneciente al Batallón número 45, Lorenzo Monzón Orduña, ha sido declarado inútil total.

En su virtud, he tenido a bien disponer cause baja en el Instituto el mencionado individuo en fin del pasado mes de Julio y que por el Jefe de la Comandancia de la Capital expresada, se formule y remita a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, la correspondiente propuesta de haber pasivo.

Lo comunico a V. S., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 15 de Agosto de 1938.

El Director General,
MARCIAL FERNANDEZ

Señores...

...

REQUISITORIAS

Gonzalo Gómez Castillo, hijo de Emeterio y de Marcelina, natural de Barcelona, provincia de Barcelona, de oficio guarda jurado, Carabinero perteneciente a la Compañía de Depósito de la Base de Carabineros número 1 y contra el cual se sigue causa núm. 640 de 1938, por el delito de desertión, comparecerá ante la Secretaría Relatoria número 2 del Tribunal Permanente de Justicia Militar de la Demarcación de Levante, sita en esta Plaza, Pabellón del Mercado Central, en el término de treinta días a partir de la fecha de la publicación de la presente para responder de los cargos, notificarle el procesamiento que en ella se ha dictado, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión, con el apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece.

Al propio tiempo se ruega y encarga, tanto a las Autoridades civiles como militares, procedan a la busca y captura del expresado Carabinero y caso de ser habido lo presenten en la referida Secretaría.

Valencia, 25 de Julio de 1938. — El Secretario Relator Instructor (ilegible).

(De la "Gaceta de la República" núm. 227, de 15 de Agosto de 1938.)

...

Don José Rodríguez Roselló, Teniente de Carabineros, Secretario Relator Instructor Delegado del Tribunal Permanente de Justicia Militar de la Demarcación Catalana, Instructor de la causa número 2.744, de 1938, que se sigue contra el Carabinero Policarpo Candón Guillén, por el supuesto delito de desertión frente al enemigo.

Por la presente cito, llamo y emplazo al Carabinero Policarpo Candón

Guillén, hijo de Juan Manuel y de Josefina, natural de Cádiz, provincia de idem, de oficio conductor, estado casado, nació el día 5 de Abril de 1904, para que dentro del término de quince días, a contar desde el en que se publique esta requisitoria, compareciera ante esta Relatoria Delegada, sita en el edificio de la Jefatura Central de Transportes del Ministerio de Hacienda y Economía, Avenida 14 de Abril, número 357, o ante la Autoridad del punto en que se halle; en la inteligencia de que, si no lo hiciera así, será declarado en rebeldía.

Al mismo tiempo encargo a las Autoridades, tanto civiles como militares, que dispongan su busca y captura y, caso de ser habido, lo pongan a mi disposición, auxiliando de este modo la administración de Justicia.

Y para la publicidad de la presente requisitoria se interesa su inserción en la "Gaceta de la República" y "Boletín Oficial" de esta provincia.

Barcelona, a 29 de Julio de 1938. — José Rodríguez.

...

José Roca Berdial, Cabo de Carabineros, hijo de Manuel y de Floriana, natural de Villachambre (Lugo), de estado soltero; sus señas: pelo negro, ojos pardos, cejas al pelo, color sano; nariz, barba y boca, regulares; que nació el 9 de Febrero de 1909, cuyo paradero y domicilio actual se ignoran, comparecerá ante el Tribunal Permanente de Justicia Militar de la Demarcación Centro, Secretaría Helatoria número 2, Delegación sita en la Comandancia de Carabineros de Madrid, calle de Lista, número 28, ante el Delegado Instructor don César Calabria Gil, en el plazo de diez días a partir de la publicación de la presente, para ser notificado del auto de procesamiento dictado contra él y responder de los cargos que le resulten en la causa número 695 de 1938, seguida por el delito de desertión, con apercibimiento de que, de no comparecer, será declarado rebelde.

(De la "Gaceta de la República" núm. 228, de 16 de Agosto de 1938.)

...

José García García, perteneciente a la 3.ª Compañía del 37 Batallón de Carabineros, 211 Brigada Mixta, cuyas circunstancias personales y actual paradero se desconocen, comparecerá ante el Tribunal Militar Permanente del XI Cuerpo de Ejército dentro del término de ocho días, a partir de la publicación de la presente, bajo apercibimiento que, de no hacerlo, será declarado en rebeldía en causa número 255 de 1938, que por el supuesto delito

de deserción se le sigue ante este Tribunal.

P. C., 31 de Julio de 1938. — El Secretario Relator, D. Orellana.

...

Don José Rodríguez Roselló, Teniente de Carabineros, Secretario Relator Instructor Delegado del Tribunal Permanente de Justicia Militar de la Demarcación Catalana, Instructor de la causa número 1.542 del año de 1938, que se sigue contra el Carabinero Francisco Aguilera Cabrera por el delito de deserción frente al enemigo.

Por la presente cito, llamo y emplazo al Carabinero Francisco Aguilera Cabrera, hijo de Juan y de Agueda, natural de Monjibar, Jaén, de oficio conductor; estado soltero, nació el 21 de Septiembre de 1916, para que dentro del término de quince días, a contar desde el en que se publique esta requisitoria, comparezca ante esta Relatoria Delegada, sita en el edificio de la Jefatura Central de Transportes del Ministerio de Hacienda y Economía, Avenida del 14 de Abril, 357, o ante la Autoridad del punto en que se halle, en la inteligencia de que, si no lo hiciera así, será declarado en rebeldía.

Al mismo tiempo encargo a las autoridades, tanto civiles como militares, que dispongan su busca y captura y, caso de ser habido, lo pongan a mi disposición, auxiliando de este modo a la administración de justicia.

Y para la publicación de la presente requisitoria se interesa su inserción en la "Gaceta de la República" y "Boletín Oficial" de esta provincia.

Barcelona, 6 de Agosto de 1938. — El Secretario, José Rodríguez Roselló.

...

Don José Rodríguez Roselló, Teniente de Carabineros, Secretario Relator Instructor Delegado del Tribunal Permanente de Justicia Militar de la Demarcación Catalana, Instructor de la causa número 1.542 del año de 1938, que se sigue contra el Carabinero Evaristo Rodríguez Doce, por el delito de deserción frente al enemigo.

Por la presente cito, llamo y emplazo al Carabinero Evaristo Rodríguez Doce, hijo de Julia, natural de Mieres (Asturias), de oficio chófer, nació el 12 de Agosto de 1906, estado soltero, para que dentro del término de quince días a contar desde el en que se publique esta requisitoria, comparezca en esta Relatoria Delegada, sita en el edificio de la Jefatura Central de Transportes del Ministerio de Hacienda y Economía, Avenida del 14 de Abril, 357, o ante la autoridad del punto en que se halle, en la inteligencia de que, si no lo hiciera así, será declarado en rebeldía.

Al mismo tiempo encargo a las au-

toridades, tanto civiles como militares, que dispongan su busca y captura y, caso de ser habido lo pongan a mi disposición, auxiliando de este modo a la Administración de Justicia.

Y para la publicación de la presente requisitoria se interesa su inserción en la "Gaceta de la República" y "Boletín Oficial" de esta provincia.

Barcelona, 6 de Agosto de 1938. — El Secretario, José Rodríguez Roselló.

(De la "Gaceta de la República" núm. 229, de 17 de Agosto de 1938.)

...

Don Francisco Barberá Marroqui, hijo de Ramón y de Josefa, nacido en Barcelona el día 18 de Septiembre de 1904, de estado casado. Ingresó en el Instituto de Carabineros el día 1.º de Abril de 1937, siendo destinado al 18 Batallón de la 222 Brigada Mixta del referido Instituto de Carabineros, en cuya Unidad prestaba servicio con la graduación de Teniente. Desde el 5 de Agosto de 1936 prestó sus servicios en las Milicias denominadas la "P. U. A.", hasta su ingreso en el repetido Cuerpo de Carabineros.

A dicho Oficial se le instruye la causa número 424, por el supuesto delito de traición, citándosele por medio de la presente Requisitoria para que en el periodo de diez días comparezca ante el Instructor Delegado afecto al Tribunal Permanente de Justicia Militar del XIX Cuerpo de Ejército, don Manuel Uriz Prado, bajo apercibimiento que, si no lo verifica, será declarado rebelde con arreglo a las leyes vigentes.

Se ruega a todas las autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura del repetido Oficial y, en caso de ser habido éste, lo pongan a disposición de mi autoridad.

Frente de Levante, 4 de Agosto de 1938. — El Juez Instructor, Manuel Uriz. — Rubricado. — El Secretario, José Bermejo.

...

Juan Fort Castelví, natural de Tarrasa (Barcelona), con domicilio habitual en dicha población, calle de Mañé y Flaqué, número 2, 2.º, de diecinueve años de edad, profesión fabril-textil; pertenece a la 2.ª Compañía del 38 Batallón de la 222 Brigada Mixta del Instituto de Carabineros, en cuyo Instituto ingresó procedente de las Milicias Regionales de Cataluña. Sindicalmente pertenecía a la C. N. T. Al Carabinero de referencia se le instruye causa Judicial número 400, por el supuesto delito de deserción, emplazándosele por medio de la presente Requisitoria para que en el término de diez días comparezca ante el Juez De-

legado Instructor don Manuel Uriz Prado, afecto al Tribunal Permanente de Justicia Militar del XIX Cuerpo de Ejército, bajo apercibimiento que, si no lo verifica, le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Se ruega a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura del susodicho Carabinero y, en caso de ser habido éste, lo pongan a disposición de mi autoridad.

Frente de Levante, 4 de Agosto de 1938. — El Juez Instructor, Manuel Uriz Prado. — Rubricado. — El Secretario, José Bermejo.

...

AVISO OFICIAL

COMANDANCIA DE CARABINEROS DE TARRAGONA

RELACION de las cantidades depositadas en la Caja de esta Comandancia, por parte de aprehensiones liquidadas, cuyas cantidades no pueden hacerse efectivas al personal que seguidamente se relaciona, por desconocerse su actual destino.

General don Julio Bragulat Pascual, 5'22 pesetas.

Coronel don José de Lera Darnell, 6'06 pesetas.

Teniente Coronel don Julio García-Serna, 6'06 pesetas.

Mayor don Rodrigo Ramírez Domingo, 1'04 pesetas.

Mayor don Miguel García Jiménez, 6'06 pesetas.

Capitán don Bienvenido Pascó Miró, 6'05 pesetas.

Teniente don Antonio Fernández Silvestre, 6'05 pesetas.

Teniente don Ricardo Sánchez Ortega, 6'25 pesetas.

Teniente don Manuel Marqués, 10'52 pesetas.

Capitán don Aurelio Sánchez Izquierdo, 0'32 pesetas.

Barcelona, 13 de Agosto de 1938.

El Director General,
MARCIAL FERNANDEZ

JEFES, OFICIALES, TROPA:

Aspiramos a que nuestro Colegio de Huérfanos, sea modelo en su género.

Todos tenemos contraída la obligación moral de lograr este hermoso ideal contribuyendo con nuestras aportaciones voluntarias y una cuota fija atemperada con las disponibilidades económicas de cada cual. Ello será la satisfacción moral de los compañeros a quienes puede amenazar una desgracia y de la cual nadie está libre.

Jefatura de Transportes

ORDENES CIRCULARES

DESTINOS Y TRASLADOS

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Capitán de Carabineros don Rafael López Galindo, perteneciente a la Base de Organización e Instrucción número 2, sea destinado a la Jefatura Central de Transportes.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 17 de Agosto de 1938.

P. D.,

ADOLFO SISTO

Señores...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Teniente de Carabineros don Rafael Gálvez Pérez, perteneciente a la 179 Brigada Mixta, sea destinado a la Jefatura Central de Transportes.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 15 de Agosto de 1938.

P. D.,

ADOLFO SISTO

Señores...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Teniente de Carabineros don Pascual Estévez de la Guerra, perteneciente a la Base de Organización e Instrucción número 2, pase a prestar sus servicios a la Jefatura Central de Transportes.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 15 de Agosto de 1938.

P. D.,

ADOLFO SISTO

Señores...

RECTIFICACIONES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que la Orden de 28 de Julio último (BOLETIN OFICIAL núm. 57) nombrando asimilados a Tenientes con destino a la Jefatura de Transportes al personal que en la misma se especifica, se entienda rectificada en cuanto afecta a don Ricardo Medina López, en el sentido de que su segundo apellido es como queda consignado y no

"Palacios" como constaba en aquella disposición.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 15 de Agosto de 1938.

P. D.,

ADOLFO SISTO

Señores...

Servicios Sanitarios

ORDENES CIRCULARES

ASCENSOS

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Carabineros, y en vista del informe emitido por la Junta de Admisión, Clasificación y Ascensos de dicho Instituto,

Ha tenido a bien promover al empleo superior inmediato al personal de los Servicios Sanitarios, afectos a la 3.ª Brigada Mixta comprendido en la siguiente relación, que comienza con el Sargento don Fernando Fernández Cañero y termina con el Carabinero Lorenzo Ortiz Martínez, por los méritos contraídos en la actual campaña; debiendo disfrutar en sus nuevos empleos la antigüedad del día 27 de Mayo último, y efectos administrativos a partir de la revista del siguiente mes de Junio.

Lo que se comunica a V. I., para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 15 de Agosto de 1938.

P. D.,

ADOLFO SISTO

Señores...

RELACIÓN QUE SE CITA

Asciende al empleo de Teniente el Sargento

Don Fernando Fernández Cañero

Ascienden al empleo de Sargento los Cabos

Enrique Aliño Canet

Norberto Cuenca Navarro

Ismael Lledó Ruiz

Salvador Montoro Hellín

José Giménez Rico

Asciende al empleo de Cabo el Carabinero

Lorenzo Ortiz Martínez

Esta Dirección General, de conformidad con lo acordado por la Junta de Admisión, Clasificación y Ascensos del Instituto de Carabineros, y en uso de las atribuciones que le están conferidas,

Ha resuelto promover al empleo superior inmediato a diverso personal perteneciente a los Servicios Sanitarios comprendido en la siguiente relación, que comienza con el Cabo Mario Hidalgo Sala y termina con el Carabinero Juan Cebrián Edo, para encuadramiento de mandos en la Unidad a que pertenecen; debiendo disfrutar en sus nuevos empleos la antigüedad de la fecha de esta Orden, y efectos administrativos a partir de la revista del próximo mes de Septiembre.

Lo que comunico a V. S., para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 15 de Agosto de 1938.

El Director General,

MARCIAL FERNANDEZ

Señores...

RELACIÓN QUE SE CITA

Ascienden al empleo de Sargento los Cabos

Mario Hidalgo Sala

Sebastián Gas Tomás

Ascienden al empleo de Cabo los Carabineros

Vicente Casado Arribas

Manuel Arroyo Miguel

Julio de la Iglesia Pastor

Juan Galindo Ibáñez

Claudio Jiménez Redondo

Eutiquiano Bullido del Castillo

Florencio Porras Guardia

Ricardo Soriano Vilella

Domingo Martín Marcos

Eliás Ranchal Gil

Antonio Checa Vázquez

Jacinto Pachón Jurado

Cristóbal García Muñoz

José Canales López

José Aracil Frutos

Joaquín Cajas Lorente

Pedro Martínez Pérez

Eusebio Oviedo Castillejo

Emilio Martínez Guillén

Alfonso Lozano Sánchez

Serafín Martínez Fort

Juan Cebrián Edo

Ilmo. Sr.: Esta Dirección General, accediendo a lo solicitado por el interesado, y en uso de las atribuciones que le están conferidas,

Ha resuelto promover al empleo de Sargento-Protésico al Carabinero Sanitario don Lucio Urrutia Ariznavarreta, que presta sus servicios como encargado del taller de protesis de los Servicios Sanitarios de la 3.ª Brigada Mixta, debiendo disfrutar la antigüedad

A E

ARCHIVOS
ESTATALES

dad en el nuevo empleo de la fecha de esta Orden.

Lo que se comunica a V. I., para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona 17 de Agosto de 1938.

P. D.
ADOLFO SISTO

Señores...

...

BAJAS

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Capitán Médico de Carabineros don José Aparicio Grau, perteneciente al 27 Batallón de la 87 Brigada Mixta cause baja en dicho Instituto, por haber sido declarado inútil total, por el Tribunal Médico que le ha reconocido, como comprendido en el grupo I, apartado A, número 12 del vigente Cuadro de Inutilidades.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 15 de Agosto de 1938.

P. D.,
ADOLFO SISTO

Señores...



Ministerio de Defensa Nacional

DECRETO

Recompensas. - Laureada de Madrid Rectificación Reglamento

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta de su Presidente y Ministro de Defensa Nacional,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El apartado a) del artículo décimosexto del Reglamento de la Placa Laureada de Madrid, que aprueba el Decreto de 16 de Mayo de 1937, quedará redactado en los términos siguientes:

"a) Para Generales y Coroneles: un General de los que se hallen a las órdenes del Ministro de Defensa Nacional o uno de los Jefes de Sección del Ministerio o del Estado Mayor, actuando un Secretario de categoría de Jefe."

Dado en Barcelona, a dieciséis de Agosto de mil novecientos treinta y ocho.

MANUEL AZANA

El Presidente del Consejo de Ministros
y Ministro de Defensa Nacional,
JUAN NEGRIN LOPEZ

(De la "Gaceta de la República"
núm. 230, de 18 de Agosto de 1938.)

ORDENES

Voluntarios. - Desertores Presentación. - Recuperación

Circular: Excmo. Sr.: En aclaración de las Ordenes circulares de 1.º y 8 de Abril último ("Diario Oficial" números 79 y 86) sobre recluta de voluntarios en el Ejército de Tierra la primera y creación de los Centros de Recuperación de Personal la segunda,

He dispuesto:

Primero. El número segundo de la Circular de 1.º de Abril citada quedará redactado del modo siguiente:

"2.º Individuos que pueden enrolarse. - Todos los españoles útiles para el servicio de las armas, comprendidos entre los 17 y 45 años, no pertenecientes a reemplazos llamados a filas, y, además, los que, estando comprendidos en los reemplazos movilizados, no se hubieren incorporado, así como los que habiendo ingresado como voluntarios, fuere cualquiera su reemplazo, se hallasen separados de sus Unidades sin causa justificada legalmente

Tanto a los comprendidos en reemplazos movilizados como a los voluntarios separados de sus Unidades, que se acojan a los beneficios que concede esta Orden no se les exigirá responsabilidad alguna por los delitos de desertión que hubieren cometido con anterioridad a la fecha de su inscripción como tales voluntarios."

Segundo. La regla cuarta de la Orden de 8 de Abril mencionada quedará redactada así: "Cuarta: Se concede un plazo que expirará el día 20 de Abril actual, para que todos los individuos que pertenezcan a los reemplazos movilizados y se hallen indebidamente fuera de filas, así como también los voluntarios que se encontraren en las mismas circunstancias, se presenten en los Centros de Recuperación, o en los de Reclutamiento, Movilización e Instrucción más próximos. Todos los ciudadanos que después del plazo que acaba de marcarse sean habidos eludiendo el servicio militar sin plena justificación serán entregados a los Tribunales Militares para ser juzgados ante ellos por el delito de desertión que define y sanciona el Decreto de 18 de Junio de 1937".

Tercero. En todos los casos de presentaciones voluntarias hechas antes del 20 de Abril último por los que no se hayan incorporado al ser llamados sus reemplazos o por los que estando en filas hubieran desertado, dicha presentación se estimará como una excusa absoluta y, en su consecuencia, los Tribunales Militares procederán a decretar el sobreseimiento definitivo de la causa que por el delito de desertión se les siguiera con anterioridad.

Cuarto. Los Tribunales Militares cuidarán del inicio de expedientes de rehabilitación para cuantos hayan sido

condenados antes de la fecha de la publicación de esta Orden por delitos de desertión y hubieren hecho su presentación espontánea y voluntariamente con anterioridad al 20 de Abril último a Autoridades de cualquier orden, para ser trasladados a sus Unidades o someterse al correspondiente procedimiento criminal.

Lo digo a V. E., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 31 de Julio de 1938.

NEGRIN

Señores...

(De la "Gaceta de la República"
núm. 229, de 17 de Agosto de 1938.)

...

Comité Central de Intendencia. - Distribución y aprovisionamiento

Excmo. Sr.: Para proporcionar al Comité Central de Intendencia las disposiciones que permitan un normal desenvolvimiento y cumplir así la misión que por Decreto de 25 de Junio último se le confirió,

De acuerdo con lo que previene el artículo sexto del citado Decreto, vengo en disponer:

Primero. El Comité Central de Intendencia, basándose en las experiencias de su gestión, propondrá a este Ministerio la adopción de aquellas disposiciones que tiendan a mejorar la distribución y aprovisionamiento de los Ejércitos o su economía.

Segundo. Los Jefes de Intendencia de las Zonas de los Ejércitos darán cuenta a las Comarcas a las que estén afectas de los artículos exportables que haya en sus demarcaciones, los cuales serán tenidos en cuenta a los efectos de racionamiento. Los sobrantes que se produzcan serán remitidos a los Almacenes de las Jefaturas Comarcales más próximas.

Tercero. Se autoriza al Comité Central de Intendencia para establecer la Guía de Circulación a las mercancías destinadas al consumo de la población militar.

Cuarto. Las Juntas Económicas de las Jefaturas Administrativas Comarcales encargadas de la explotación de las Zonas del Interior, podrán adquirir los artículos que sean susceptibles de exportación, los cuales serán puestos a la disposición de los Organismos competentes para efectuarla.

Quinto. Las Juntas Económicas de las Jefaturas Administrativas Comarcales, organizarán por acuerdo sobre prestaciones de servicios entre los diversos Organismos que las integran, el transporte de las mercancías adquiridas.

Sexto. Las Juntas Económicas podrán constituirse sin la representación de algunas de las Intendencias cuando

por éstas no se considere conveniente estar representadas.

De esta ausencia tendrá conocimiento el Comité Central de Intendencia.

Séptimo. Las mercancías adquiridas serán pagadas a la mayor brevedad, después de su entrega, para lo cual se tendrán los fondos necesarios a disposición de las Juntas Económicas de las Jefaturas Administrativas Comarcales.

El resumen de mercancías y precios será remitido al Comité Central de Intendencia, para su conocimiento.

Octavo. La determinación de cupos será fijada independientemente a cada Comarcal, por el Comité Central de Intendencia.

Noveno. El Comité Central de Intendencia nombrará libremente el personal que haya de estar a su servicio, solicitando del Excmo. Sr. Ministro de Defensa Nacional el conveniente destino, si el nombramiento recayere en personal militar.

Décimo. Por la Secretaría general del Ministerio de Defensa Nacional se habilitará el crédito necesario para el funcionamiento de este Comité Central.

Lo que comunico a V. I., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 15 de Agosto de 1938.

J. NEGRIN

Excmo. Sr. Secretario General del Ministerio de Defensa Nacional.

(De la "Gaceta de la República" núm. 228, de 16 de Agosto de 1938.)

Maestros Ajustadores. - Convocatoria

Circular. Excmo. Sr.: De acuerdo con lo que determina el artículo 9.º de la Ley de 13 de Mayo de 1932 (Colección Legislativa número 272) y norma sexta de la Orden circular de 26 de Septiembre del mismo año (Colección Legislativa número 532), he resuelto anunciar una convocatoria para cubrir, por concurso-oposición, ciento cincuenta plazas de subalternos periciales del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército, segunda Sección, segunda Subsección, Grupo D (maestros ajustadores), en la que se observarán las siguientes instrucciones:

Primera. Podrán tomar parte en este concurso-oposición todos los españoles comprendidos entre los dieciocho y los cuarenta años de edad, aun cuando pertenezcan a reemplazos movilizados.

Los que actualmente pertenezcan a otras Secciones del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército quedan exentos de los citados límites de edad.

Segunda. Las instancias dirigidas a este Ministerio solicitando concurrir a la citada oposición, se promoverán en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en el "Diario Oficial" de este Departamento, y, debidamente reintegradas, serán cursadas directamente (por los interesados, si se trata de personal civil, y por conducto reglamentario si el solicitante es militar), al Parque de Artillería que, de los que más adelante se indican, resulte más próximo a la residencia habitual u oficial de los opositores, debiendo acompañar la siguiente documentación:

a) Aval político o sindical en el que concretamente se haga constar que el interesado es afecto al Régimen con anterioridad al 19 de Julio de 1936.

b) Certificado de aptitud profesional en que se acredite que posee una especialidad si no igual a la opositada, por lo menos, que sea afín a ella.

c) Certificado acreditativo de situación militar.

Las instancias de los individuos que presten servicio en el Ejército activo habrán de ser informadas por sus Jefes y acompañadas, además de los documentos citados en los apartados a) y b), de copias de la filiación y hoja de castigos.

Tercera. Los exámenes tendrán lugar en los Parques de Artillería de Madrid, Valencia, Regimiento de Artillería de Costa número 3, Barcelona y Regimiento de Artillería de Costa núm. 4, debiendo cubrirse en cada uno de ellos el número de plazas que a continuación se indica:

Parques de Madrid y Valencia, treinta en cada uno.

Parque del Regimiento Costa número 3, veinte.

Parque de Barcelona, sesenta.

Parque del Regimiento Costa número 4, diez.

Si en alguno de dichos Parques no se cubriera el número de plazas que se le asigna, serán compensadas con las que pudieran exceder en cualquiera de los otros.

Cuarta. El Tribunal examinador será presidido por el Director del Parque o Jefe en quien delegue esta función, y formarán parte de él un Capitán de Artillería y un Subalterno pericial del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército (maestro ajustador).

Quinta. Los exámenes darán comienzo dentro del plazo señalado para las solicitudes, y sin esperar a que termine dicho plazo, el día que señalen los Directores de los expresados Parques, los que convocarán directamente a los opositores citándolos por tandas, en el número que estimen oportuno al servicio.

Sexta. Una vez que los opositores hagan su presentación en el Parque

serán reconocidos por el Médico del Establecimiento, y si no lo hubiera en él, por el que designe la autoridad militar de la plaza.

Séptima. Los exámenes consistirán en un ejercicio teórico, con arreglo al programa señalado en la Orden circular de 26 de Diciembre de 1936 ("Diario Oficial" número 275). Los aprobados en dicho ejercicio realizarán un curso práctico de quince días de duración, al final del cual serán calificados definitivamente.

Octava. No será llamado a examen ningún individuo en cuyo aval político o sindical no conste concretamente su adhesión al Régimen con anterioridad al 19 de Julio de 1936, y los documentos citados que contengan dicho requisito serán remitidos por los Parques a esta Subsecretaría (Sección de Personal) inmediatamente de recibidos.

Novena. A medida que sean aprobados los opositores que formen parte de cada grupo o tanda, los Directores de los Parques enviarán a esta Subsecretaría (Sección de Personal), duplicada, acta en la que constará la calificación obtenida por cada uno, y una vez examinados todos se formalizará un acta general relacionándolos por orden de censuras, acta que, como las anteriores, será remitida en duplicado ejemplar.

Décima. Los individuos que no pertenezcan al Ejército activo y sean aprobados en este concurso-oposición, enviarán con urgencia a esta Subsecretaría (Sección de Personal) copia del acta de inscripción de su nacimiento en el Registro Civil o documento legal que pueda sustituirle.

Undécima. Los que sean aprobados y pasen a formar parte de dicha Sección, Subsección y Grupo del C. A. S. E. disfrutará el sueldo anual de 4.000 pesetas, incrementado por quinquenios de 500 pesetas y asimilación militar con arreglo a lo que determinan el artículo 7.º de la expresada Ley de 13 de Mayo de 1932 y órdenes circulares de 29 de Marzo de 1937 ("Diario Oficial" número 77, página 901, columna tercera) y número 3.934, de 15 de Marzo del año actual ("Diario Oficial" núm. 63).

Duodécima. Las autoridades correspondientes expedirán los oportunos pasaportes para que el personal militar que lo solicite pueda concurrir a las oposiciones a que se refiere la presente disposición.

Lo comunico a V. E., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 13 de Agosto de 1938.

P. D.,
A. CORDON

Señor...

(Del "Diario Oficial" número 207, de 15 de Agosto de 1938.)

TEMAS MILITARES

Régimen Interior de los Cuerpos

(Continuación.)

vadero, cocinas o cualquiera otros, las intervendrá precisamente el Mayor, y archivará en su oficina uno de los tres inventarios que han de hacerse en cada caso.

Artículo 87. Es igualmente incumbencia del Mayor el recibo y entrega de cuarteles o cualquier otro edificio, mediante los correspondientes inventarios, y como en otros artículos de este Reglamento se dispone.

Artículo 88. A los Comandantes facilitará cuantos datos de comprobación le pidan acerca del detall y contabilidad de su batallón respectivo.

Artículo 89. Todas las dudas que se le ofrezcan sobre asuntos del servicio las consultará de oficio al Coronel, y la resolución de este Jefe superior será garantía de su proceder.

Artículo 90. El Mayor estará exento de todo servicio que le separe del cuartel. Tendrá a sus órdenes, además de los escribientes de plantilla en su oficina —cuyo número podrá aumentarse en caso de trabajos extraordinarios—, un Capitán para que le auxilie en el desempeño de su cometido y le substituya en sus ausencias o enfermedades; pudiendo también disponer del habilitado, de su escribiente y del cajero para los trabajos de contabilidad.

El Mayor no será nombrado para ningún servicio de plaza, salvo circunstancias anormales o extraordinarias, que apreciará el Gobernador militar, (Circular de 11 de Noviembre de 1899. Colección Legislativa número 214.)

También se hallará exento de desempeñar los cargos de Presidente y Vocal en Consejos de guerra, como asimismo de los de Juez, Fiscal y Secretario de causas. (Circular de 9 de Febrero de 1905. Colección Legislativa número 27.) (Véase, además, el artículo 60 del Reglamento de Contabilidad que se insertaba a continuación.)

Artículo 90. El Mayor, en los Cuerpos activo, estará exento de toda clase de servicio y comisiones. En las Unidades de reservas el que a

juicio del Jefe principal pueda desempeñar.

Artículo 91. El Capitán Auxiliar de la Mayoría será nombrado en la forma que el Reglamento de Contabilidad dispone.

Artículo 92. Las horas de oficina variarán según el mayor o menor trabajo lo reclame, y quedará a la disposición del Jefe del detall de cada Cuerpo el señalarlas. A las mismas horas despacharán el Habilitado y el Cajero.

La Circular de 8 de Octubre de 1901 ("Diario Oficial número 223"), señaló de nueve a catorce como horas de oficina, pudiendo ampliarse las mismas caso de ser necesario.

En Caballería e Institutos montados

Artículo 93. El Mayor dispondrá que la parte del pienso que no apure el ganado por inapetencia, se recoja y entregue al Capitán encargado del almacén, quien dará cuenta de los piensos o raciones que reciba, y que con ausencia del Coronel, dispondrá se reduzca a harina, teniendo siempre un depósito pequeño de ella para los cambios de alimento, tan frecuentes e indispensables para el ganado inapetente y para los potros por enfermedad de la boca.

Artículo 94. También cuidará el Mayor que las raciones de cebada que por disposición de los Oficiales veterinarios no consuma el ganado enfermo, las cuales han de figurar en la hoja estadística diaria, se beneficie por la Intendencia Militar, y lo mismo cualquier otro devengo que resulte por cambio de alimento, dando al Coronel o Jefe principal de las de todas las especies, a fin de que, por medio de oficio, pueda solicitar del Intendente de la Región o Distrito el abono con arreglo a la instrucción de 30 de Agosto de 1858.

Quedó modificada la última parte de este Artículo por Circular de 30 de Julio de 1896 (Colección Legislativa número 182) en el sentido de que el importe de las raciones que los Cuerpos dejen de extraer de las factorías, les sean abonadas previo ajuste, con arreglo a la instrucción aprobada en 24 de Mayo de 1877.

Artículo 95. Dispondrá que, con arreglo al fondo de material, se fa-

cilite a los carros y atalajes, como para los ejes y cubos de las ruedas; sin perjuicio de que en interés por el Cuerpo estipule con el contratista o comprador de las pieles del ganado la entrega de la mayor cantidad posible de manteca para utilizarla en vez del sebo.

Artículo 96. En el mes de Abril formalizará las relaciones de consulta para desecho, y en fin de Junio la remediación del ganado, clasificando también entonces y expresando el indicado para el próximo desecho.

Artículos 97 al 119...

CAPITULO V

De los Capitanes en general

Artículo 120. Los Capitanes tendrán presente que de su aplicación, celo y amor al oficio depende principalmente el mejor o peor modo de ser de la tropa puesta a su cuidado. Serán siempre respetados de sus subalternos y obedecidos puntualmente en todos los asuntos del servicio; y con especialidad al Capitán de su compañía, escuadrón o batería, deben los subalternos distinguir en respeto y atención hasta en los actos más familiares con arreglo a Ordenanza.

CAPITULO VI

Del Capitán de compañía, escuadrón o batería

Artículo 121. La funciones del Capitán y su responsabilidad son de tal naturaleza, que subsisten íntegras, en lo respectivo a la Unidad que mande, aunque se hallen presentes los Jefes de Cuerpo, bien que ciñéndose siempre a las órdenes que de éstos recibiere. Para desempeñar bien el mando, además de cuanto la Ordenanza prescribe, habrá de practicar lo siguiente:

Artículo 122. El Capitán tendrá presente que las compañías, escuadrones o baterías, pueden distinguirse entre sí por la mayor o menor exactitud, más o menos puntualidad en el servicio y esmero de la policía; pero de ningún modo por introducir novedades ni prácticas diferentes. El principal cuidado del Capitán ha de ser que, por parte de las

(Continuará.)